

En sesión de 19 de febrero del año en curso, la mayoría de los Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron una solicitud de facultad de atracción presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un amparo cuyo tema central consiste en analizar el alcance probatorio de las declaraciones emitidas por testigos que han consumido drogas y alcohol.

El caso surgió por una fiesta celebrada en la Ciudad de México, en la cual, varios de los asistentes ingirieron alcohol y drogas. Cabe señalarse que algunas de tales asistentes eran policías, que llevaron consigo sus respectivas armas de fuego. Como resultado de tal reunión, una de las personas falleció a causa de un disparo provocado por una de las armas de los policías.

Ante varias versiones de lo sucedido, la autoridad ministerial decidió iniciar una averiguación previa en contra de uno de los policías que asistieron, a pesar de que quien testificó en su contra estaba bajo los efectos de drogas y alcohol. Después de varias instancias, los diversos jueces que conocieron del asunto condenaron a dicho policía, al considerar que a pesar de las drogas y el alcohol, dicha versión de los hechos resultaba veraz. Cabe señalarse que la única prueba en la cual se sustentó la acusación, fue precisamente la declaración de tal testigo en contra del policía.

Al analizar el caso, se determinó que mediante el mismo, la Primera Sala podrá analizar los factores psicológicos de quienes son testigos en un procedimiento penal, para así determinar cómo se deben valorar sus declaraciones. Cabe señalarse que este tipo de pronunciamientos inciden de forma directa en la protección que las autoridades deben realizar del principio de presunción de inocencia.

Así, al atraer este asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es el alcance probatorio de las declaraciones rendidas bajo los efectos de drogas y alcohol?
- ¿Cómo se debe valorar el tipo de droga y alcohol ingeridos, así como la cantidad empleada?
- ¿Cómo se debe analizar la relación entre tales sustancias y las características de la persona que las consumió?

En sesión de 19 de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la reasunción de competencia 37/2013, presentada por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que diversos intelectuales impugnan la constitucionalidad del artículo 9, último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, al otorgar la condonación de adeudos a favor de las entidades federativas, Distrito Federal, municipios y organismos descentralizados de la República Mexicana, por las retenciones del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

La importancia y trascendencia del presente caso radica en la posibilidad de estudiar los alcances de las sentencias de amparo que se emitan en juicios constitucionales promovidos por quejosos en ejercicio de un interés legítimo.

En ese sentido, se podrá interpretar, en primer lugar, la aplicación de la delimitación conceptual de dicho interés, además, de ser el caso, también podrá determinar si cualquier persona que contribuya al gasto público puede cuestionar, vía amparo, las decisiones del Congreso de la Unión en materia presupuestaria, sin ser destinatario de la norma reclamada, pero aludiendo al incumplimiento de obligaciones constitucionales por parte de los órganos del Estado.

En segundo lugar, tendrá la posibilidad de abordar el tema de la justificación y motivación de los beneficios fiscales otorgados por el Poder Legislativo Federal a otros órganos del Estado de diferentes órdenes normativos.

Finalmente, la Primera Sala podrá resolver en qué medida una posible concesión de un amparo como el presente, afecta el principio de relatividad de las sentencias, dado que al no ser los promoventes del juicio sujetos de las normas impugnadas, tampoco existe o existirá un acto concreto de aplicación en su contra y la posible inconstitucionalidad de la norma reclamada implicaría valorar si uno de los efectos de dicha sentencia podría ser la derogación de la disposición reclamada.

En el caso, los aquí quejosos promovieron amparo indirecto en contra de la citada porción normativa, mismo que el juez competente sobreseyó por considerar que éstos carecían de interés legítimo. Inconformes interpusieron el presente recurso.